LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS LÍMITES

Antoni Vaquer Aloy María Paz Sánchez González Esteve Bosch Capdevila (coords.)

Índice

	_	Pág.
	TES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE TESTAR, por la Paz Sánchez González	7
I.	Introducción	7
II.	Antecedentes	13
III.	El artículo 33 dentro del texto constitucional	15
IV.	La «función social» como delimitadora del contenido del derecho a	10
V.	la herencia	19
V.	nido esencial de la herencia en el texto constitucional	22
VI.	Protección constitucional de la familia y derecho a la herencia	28
VII.	Principio de no discriminación <i>versus</i> libertad del testador	36
	1	
FON	DAMENTO COSTITUZIONALE DELLA TUTELA DEI LEGITTIMARI	
	PROSPETTIVE DI RIFORMA, por Emanuele Bilotti	39
I.	L'esigenza di chiarire il fondamento razionale di una tutela successo-	20
II.	ria minima dei più stretti congiunti del defunto Le prospettive di una nuova conformazione della tutela successoria	39
11.	minima dei più stretti congiunti del defunto in vista dell'assolvimen-	
	to di una funzione meramente assistenziale	42
III.	La riaffermazione della necessità di una tutela successoria minima	.2
	dei più stretti congiunti del defunto indipendente dallo stato di bi-	
	sogno nella giurisprudenza del bundesverfassungsgericht e in alcuni	
	recenti interventi riformatori	46
IV.	Il fondamento costituzionale della tutela successoria minima dei più	
	stretti congiunti del defunto tra garanzia d'istituto del diritto eredita-	40
V.	rio e promozione della famiglia	49
v.	soria minima dei più stretti congiunti del defunto come familienför-	
	derndes gesetz	51
VI.	La garanzia costituzionale di stabilità dei rapporti giuridici familiari:	51
	la famiglia come istituzione e la sovraordinazione dell'interesse della	
	famiglia agli interessi particolari dei suoi componenti	54
VII.	La norma personalista e la concezione istituzionale della famiglia:	
	funzione sociale della famiglia e funzione realizzatrice della perso-	

			_	Pág.
	co	ngiun	una riforma della tutela successoria minima dei più stretti ti del defunto compatibile con la promozione della famiglia tituzione	57
			LA LEGÍTIMA E INTERESES SUBYACENTES, por <i>Antoni</i>	63
I.	Tr	atrodi	ıcción	63
II.			nas recientes y sentencias discrepantes	64
III.			tima y su fundamento en la familia	66
IV.			daridad intergeneracional	67
V. VI.	[5	La fal onstiti	ortancia del fundamento de la legítima	70
* ***	le	gítim	a?	73
VII.			olución resulta más eficiente?	75 79
VIII. IX	. R	r ei co eflexi	ónyuge?ones finales	78 79
			CIÓN DE LA LIBERTAD DE TESTAR DE LAS PERSONAS BLES, por <i>Isabel Zurita Martín</i>	83
I. II.	El 1	testan	cción: vulnerabilidad y testador vulnerablenento otorgado por personas incapacitadas e incapaces natu-	83
	rale	es		85
	1. 2.	Requ	apacidad para testarisitos necesarios para la testamentifacción de incapacitados	85
	3.		apaces naturalesalidez del testamento otorgado por personas incapaces	86 90
III.			anismos de disposición del testador vulnerable y sus limita-	92
	1.		disposiciones a favor de los cuidadores del testador	92
		1.1. 1.2.	Limitaciones para disponer a favor de ciertas personas Disposiciones a favor de quien cuide al testador y designa-	92
			ción de heredero o legatario bajo condición o modo	95
	2.		ección del testador vulnerable frente a los herederos forzola desheredación por maltrato de obra	100
		2.1.	La interpretación amplia del maltrato de obra como causa de desheredación: maltrato psicológico y abandono emocional	101
		2.2.	La ausencia manifiesta y continuada de relación familiar como causa legal de desheredación	104
		2.3.	La aplicación judicial de la nueva doctrina jurisprudencial sobre el maltrato psicológico y de la causa legal de deshere-	
		2.4.	dación en el CCCat	106
		۷٠٦٠	imposición de la legítima	110

				Pág.					
A L	L S ÆGÍ	SERVI ÍTIMA	ÓN DE LA DESHEREDACIÓN COMO INSTRUMENTO CIO DE LA LIBERTAD DE TESTAR. EL SISTEMA DE LAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS PERSONAS , por <i>Paloma de Barrón Arniches</i>	113					
I. II.	la li El f paí	a familia y los mayores en la realidad social española. El ejercicio de la libertad de testar a partir de los ochenta							
III.	El :	funcio	onamiento de la desheredación en los derechos civiles espa-	118 122					
	1.	Su di	ifícil encaje con el apartamiento en los sistemas de legítima	124					
		1.1. 1.2.	País VascoAragón	124 128					
	2.	funda	scasa viabilidad en los casos en que la desheredación no se amenta en actuaciones graves penalmente sancionables del mario	130					
		2.1. 2.2.	La rigidez de la norma legal La atribución de la carga de la prueba, y las posibilidades reales de que el causante facilite a su heredero la defensa de	131					
		2.3.	la desheredación practicada	134 137					
IV.	Cor	nclusio	cológico y de falta de relación familiar con el causante ones	145					
			DE LA LEGÍTIMA DE LOS DESCENDIENTES EN LOS OS CIVILES ESPAÑOLES, por <i>Esteve Bosch Capdevila</i>	147					
I. II.			ıcciónntía de la legítima de los descendientes	148 148					
	1.	. Sis	temas de libertad absoluta de testar: Ayala y Navarra	148					
		1.1 1.2	Navarra	149 149					
	2.	. Sis	temas de legítima individual	150					
		2.1	legitimarios: Cataluña y Galicia Legítima global variable en función del número de legi-	150					
	2	C:-	timarios: Baleares	151					
	3.		temas de legítima colectiva	151					
		3.1 3.2	E	151 152					

				_	Pág.
	4.	Siste	ma de l	egítimas y mejoras: el Código Civil español	153
III.	Na	turale	za de la	legítima	153
	1.			desde la óptica del causante: un límite a la libertad	154
		1.1. 1.2.		nas de legítima globalas de legítima formal	154 155
	2.	ner u	ın deter	desde la óptica del legitimario: el derecho a obte- minado valor patrimonial en la sucesión de ciertos	155
		2.1.	Satisfa	acción de la legítima por el causante	156
		2.2.	No atr	ibución de la legítima por el causante: la naturale- derecho del legitimario	157
			2.2.1.	dito para reclamar un determinado valor patri- monial	157
			2.2.2. 2.2.3.	Derecho de crédito con afección real Derecho a la reducción de ciertos actos dispositivos realizados por el causante a título gratuito	158 159
IV.	Cál	culo d	le la leg	ítima. La computación legitimaria	162
	1.		_		163
		1.1.	La vale	oración del caudal relicto	163
			1.1.1.	Valoración de los bienes en el momento de la	
			1.1.2.	muerte del causante	163 164
		1.2. 1.3.	Bienes	negativo del <i>relictum</i> s dudosos que pueden integrar o deducirse del <i>re</i> -	165 165
	2.	El do			167
		2.1. 2.2. 2.3.	Bienes	tacións que integran el donatumsoración del <i>donatum</i> soración del <i>donatum</i> soración del <i>donatum</i> soración del <i>donatum</i> soración delsoración delsoraci	167 169 170
			2.3.1.	Valoración en el momento del fallecimiento del	
			2.3.2.	Causante	170 171
				egítima individual. La determinación de la legíti-	171
	1.	La p	remorie	encia de algún legitimario. Consecuencias	172
		1.1. 1.2.		cuencias de la premorienciao al declarado ausente	172 173

					Pág.				
	2.	_		esheredación o declaración de indignidad de un	174				
VI.	La	a imputación legitimaria							
	1. 2.			y colaciónlegítima individual y reglas generales	175 175				
		2.1.2.2.	hechos	putación de la institución heredero y los legados s a un legitimario	176 177				
			2.2.1. 2.2.2.	Introducción La necesidad o no de declaración expresa para la imputación de las donaciones	177 177				
		2.3. 2.4.		ción de las donacionesación y derecho de representación en la legítima	180 180				
	3. 4.			legítima colectival Código Civil español: legítima y mejora	182 182				
		4.1.	Imputa	ación de donaciones	182				
			4.1.1.	Donaciones a legitimarios sin ninguna regla so-	402				
			4.1.2.	bre imputación	183 184				
			4.1.3.	Donaciones a legitimarios con declaración de imputación a la mejora	184				
		4.2.		ación de la institución de heredero y de los lega-	185				
			4.2.1.	Imputación de legados con declaración expresa del carácter de mejora	185				
			4.2.2.	Imputación de legados sin declaración de imputación	185				
			4.2.3.	Imputación de la institución de heredero	186				
VII.	Re			sposiciones inoficiosas	186				
	1.	o atr	ibucion	e la reducción: preterición, desheredación injusta, es insuficientes	187				
	2. 3.			duccióne reducción: plazo y legitimación	187 188				
		3.1. 3.2.		nación	189 189				
			3.2.1. 3.2.2.	2	189 189				
/111	CO	NSID	ERACIO	ONES FINALES	190				

			_	Pág.
Γ	DE L	AS NO	DACIÓN EN EL ORDENAMIENTO ITALIANO A LA LUZ OVEDADES INTRODUCIDAS POR LA REFORMA EN E FILIACIÓN, por <i>Veronica Bongiovanni</i>	193
I.	La	evoluci	ón histórica de la desheredación en el sistema jurídico ita-	
II.			n debatida sobre la admisibilidad de la cláusula de deshe-	193
11.			en el contexto de la «successione legittima»	195
	1.		spectiva de la naturaleza atributiva del testamento y la con-	40=
	2.		nte invalidez de la desheredaciónis jurisprudencial de la institución implícita: una solución	197
		de con	npromisoidez de la desheredación calificada como acto patrimonial	199
	3.	típico,	en virtud de la compatibilidad de un testamento dispositi-	
III.	La		una voluntad privativaedación de los herederos legitimarios en el marco de la	202
	«su	ccessio	ne necessaria»	204
IV.			art. 448 bis CC y la posibilidad de calificar en términos de ción la figura de la exclusión de la sucesión prevista en los	
			rivación de la patria potestad	207
	2.	El ámi Analog como	jetos legitimados para ejercer la facultad de desheredación bito de aplicación objetivo de la disposicióngías y diferencias entre la desheredación y la indignidad, instrumentos de reacción contra las violaciones de las oblines familiares	210 212 216
T	CONV ravé.	/IVIEN	TESTAR Y PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO O ITE SUPÉRSTITE, por Ana Giménez Costa y Cristina Villó	221
I	. La	_	cción del cónyuge viudo en el Derecho civil español	222
	1.	-	rotección del cónyuge desde el Derecho de sucesiones	222
		1.1. 1.2.	La legítima del cónyuge viudo La sucesión intestada	222 224
	2.	La pi	rotección del cónyuge desde el Derecho de familia	224
		2.1. 2.2. 2.3.	El ajuar de la vivienda habitual	224 225 227
II	. La	prote	cción del cónyuge viudo en el Derecho civil aragonés	227
	1.	Prote	ección desde el Derecho de sucesiones	228
		1.1.	La fiducia sucesoria. Especialidades cuando el nombrado fiduciario sea únicamente el cónyuge	228
		1.2.	Sucesión legal	228
	2	Prote	ección desde el Derecho de familia	229

					Pág.
		2.1.	El usu	fructo de viudedad	229
			2.1.1. 2.1.2. 2.1.3.	Aspectos generales	231
		2.2.	Derech	nos del conviviente supérstite	233
III.				el cónyuge viudo y del conviviente supérstite en el talán	
	1.			ón del cónyuge viudo y del conviviente supérstite recho de sucesiones	
		1.1. 1.2.		arta vidualesión intestada	
	2.	La p	rotecció erecho d	ón del cónyuge viudo o conviviente supérstite desde le familia	240
		2.1. 2.2. 2.3.	El dere	echo al ajuar de la viviendaecho al año de viudedador reconocido en el régimen económico de separa-	241
				e bienes	
IV.				el cónyuge viudo y del conviviente supérstite en el llego	
	1. 2.	La si pérsi	ucesión tite	del cónyuge viudointestada del cónyuge viudo y del conviviente su-	246
V.	La	prote	cción de	el cónyuge viudo y del conviviente supérstite en el lear	l
	1.			duales en Mallorca y Menorca	
		1.1. 1.2. 1.3.	Derech Derech	no a la legítimano de predetracciónno de predetracciónnos del cónyuge viudo y del conviviente en la sucentestada	249
	2.	Dere		duales en Ibiza y Formentera	
		2.1. 2.2. 2.3.	Derech Derech en la s	no a la legítimaos del conviviente supérstite ucesión intestada	250 251
	3.			el conviviente supérstite en Derecho civil balear	
VI.	La	prote	cción d	el cónyuge viudo y del conviviente supérstite en el varro	l
	1. 2.	El us	sufructo	legal de fidelidadlegal	252
VII.		prote	cción d	el cónyuge viudo y del conviviente supérstite en el sco	[

			_	Pág.
VIII		pard Ben ral d El r Leg Fue Der succ	legítima del cónyuge viudo o miembro superviviente de la eja de hecho	258 259 260 261 261 263 264
			E TESTAR Y CONDICIONES TESTAMENTARIAS, por Blandino Garrido	267
I. II.	test	ador . posici	de testar y determinaciones accesorias de la voluntad del iones mortis causa condicionales	267 269
	1. 2.	La fa	cultad de condicionar las disposiciones por causa de muerte nce y modalidades	269 271
		2.1. 2.2. 2.3.	Validez de las condiciones potestativas	271 272 273
III.	Dis	tinció	n de figuras afines	275
IV.	1. 2. El c	La in comi	mamiento sometido a modo o cargastitución sujeta a condición resolutoria y la sustitución fideisariaimiento de la condición	275 277 279
	1. 2.	La sit	tuación <i>pendente conditione</i> ipuestos y efectos derivados del cumplimiento	279 280
V.			egales a la facultad de condicionar las disposiciones testa-	284
	1. 2. 3.	Las d	condiciones imposibles, ilícitas e inmoraleslisposiciones realizadas bajo condición «captatoria»ondición de no contraer matrimonio	284 287 288
			La prohibición de la condición absoluta de no contraer matrimonio	288
		3.2.3.3.	Licitud cuando se impone al viudo por el cónyuge premuerto, sus ascendientes o descendientes	290 292
VI.	La	colisió	n con la libertad y los derechos fundamentales de los sucesores.	293
	1. 2.		reeminencia de la libertad de testarliciones <i>mortis causa</i> y derecho a la igualdad y a la no discrición	293

_	Pág.
 3. Condiciones atinentes a la libertad religiosa del sucesor 4. Condiciones no previstas en el art. 793 del Código Civil que afec- 	300
tan a la libertad de contraer matrimonio	302
UNA MIRADA A LA FIDUCIA SUCESORIA, A TRAVÉS DE SU NUEVA FORMULACIÓN EN LA PROPUESTA DE CÓDIGO CIVIL DE LA APDC, por <i>Margarita Castilla Barea</i>	307
 I. El punto de partida: un somero apunte sobre la situación actual de la fiducia sucesoria <i>ex</i> art. 831 del vigente Código Civil II. Contextualización de la fiducia sucesoria en la PCC: principales novedades del Derecho sucesorio que se propone 	308 310
 La admisión de la sucesión contractual o los pactos sucesorios La ruptura con el carácter personalísimo del testamento en sen- 	312
La ruptura con el caracter personansimo del testamento en sentido material	313 315 316
III. Fundamento de la fiducia sucesoria y presupuestos necesarios para su eficacia	316
IV. El elemento personal de la fiducia sucesoria: los sujetos y sus vínculos familiares	317
 El fiduciante, el fiduciario y la existencia de un matrimonio válido y vigente entre ellos como presupuesto de la fiducia La imposibilidad de encomendar la fiducia al conviviente <i>more uxorio</i> o al mero coprogenitor de la descendencia del causante: contraste con la regulación del Código Civil actual	318 320 322
IV. El encargo fiduciario: caracteres y contenido	324
1. Caracteres	324 325
 2.1. La designación de los sucesores y el concepto sucesorio 2.2. Establecimiento de cuotas o porciones en que se sucede y atribución de bienes concretos, respetando las legítimas 2.3. Mejoras	326 327 328 328 331
V. La delimitación negativa de las facultades del fiduciario en virtud de «otras salvedades que se deriven de la presente regulación»	331
 La incolumidad de las disposiciones efectuadas por el causante y la fuerza vinculante de las instrucciones dirigidas al fiduciario Ante el silencio del causante, ¿puede el fiduciario desheredar o declarar indigno a un sucesor 	332
VI. El elemento formal: instrumentos jurídicos para ordenar y ejecutar	
la fiducia	336 336

		_	Pág.
	1. 2. 3.	La libertad del causante en punto al diseño de las causas de extinción de la fiducia	337 338 339
	4. 5.	Muerte, declaración de fallecimiento, imposibilidad o incapacidad del cónyuge fiduciario	339
	6.	ción, divorcio o nulidad y separación de hecho de los cónyuges Nuevo matrimonio del fiduciario o relación análoga a la conyu-	339
	7. 8.	gal, salvo disposición distinta del causante	340 340
	9.	para con el causante o sus descendientes Eficacia temporal de las causas de extinción: el art. 464-11.2 de	341
		la PCC	342
VIII	de	modo de conclusión: ¿lograría la figura implantarse en el ámbito l Derecho común de aprobarse la propuesta de Código Civil de la PDC?	343
		UNA REGULACIÓN DE LOS PACTOS SUCESORIOS EN EL GO CIVIL ESPAÑOL, por <i>Héctor Simón Moreno</i>	345
I. II.	Intr La r	oducciónegulación de los pactos sucesorios en los ordenamientos jurídicos	345
		añoles	346
	2. 3. 4. 5. 6.	En el Código Civil español En Aragón En las Islas Baleares En Cataluña En Galicia En Navarra En el País Vasco	346 348 350 351 353 355 357
III.		ia un nuevo marco de los pactos sucesorios en el Código Civil:	359
	2.	La justificación de una nueva regulación de los pactos sucesorios en el CCE: ¿constituyen realmente un límite a la libertad de testar?	359 367
IV.		 2.1. El pacto sucesorio y su relación con el resto de modalidades para deferir la sucesión	368 368 371 372 373
IV.	A III	odo de concidsión	313

		Pág.
	PARTICIÓN DE LA HERENCIA Y LA LIBERTAD DE TESTAR, por Andrés Miguel Cosialls Ubach	375
I. II. III.	Introducción La libertad de testar La partición de la herencia	375 376 378
	 La partición contra voluntad del testador El testador como adjudicador de la herencia La partición por el contador-partidor designado testamentaria- 	381 390
IV. V. VI.	mente	398 401 404 406
	ERTAD DE TESTAR Y TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DE LA EMPRESA, por María José Puyalto Franco	409
I. II.	Delimitación del objeto de la transmisión <i>mortis causa</i> : la empresa La transmisión <i>mortis causa</i> de la empresa cuando su titular es un empresario mercantil individual	409 420
	 Capacidad para suceder <i>versus</i> capacidad para ser empresario El problema del mantenimiento de la unidad de la empresa y del respeto a las legítimas: en particular, la facultad del art. 1.056.2 CCE. 	421 425
III.	La sociedad mercantil como herramienta que facilita la transición intergeneracional de la empresa familiar	428
	 Sobre la elección del tipo societario más adecuado como titular de una empresa familiar	428 433 440
1	RESIDENCIA HABITUAL EN EL REGLAMENTO (UE) 650/2012 COMO MANIFESTACIÓN DE LA LIBERTAD DE TESTAR: PROBLEMAS Y PAUTAS PARA SU DETERMINACIÓN, por <i>Diana Marín Consarnau</i>	445
I. III. IV.	Introducción	445 446 448
V.	y libertad de testar La residencia habitual como ley aplicable a la sucesión <i>mortis causa</i> .	455 462
	 El alcance de la apuesta por la residencia habitual como criterio de vinculación	463 467 471
VI.		473

		Pág.
LIBI S	ERTAD DE TESTAR Y PLANIFICACIÓN TESTAMENTARIA, por Ángel Gerrano de Nicolás	475
I.		475
III	para alterar la del testador	476
IV.	prohibición de disponer Libertad para atribuir al cónyuge, dos parientes o terceros la determinación de los herederos o legatarios y en lo que suceden, e incluso si suceden	480 484
	1. Ámbito de la posible intervención del cónyuge o dos parientes fiduciarios, e incluso de terceros herederos o legatarios de confianza	484
	2. Ámbito de actuación de los herederos, legatarios o incluso de terceros de equidad en el ámbito de los legados	491
V. VI	dos del propio régimen sucesorio	493 494
	 Cuestiones más relevantes de los seguros de capitalización, con o sin prima única, al momento de planificar la herencia Posibilidad de constituir una renta vitalicia a título gratuito con inembargabilidad de las cuotas a percibir por el beneficiario 	495 496
VII	rivado de quienes pueden ser beneficiaros o del propio régimen del bien: obras benéficas, animales, etc., Sucesión anómala (VPO y negocios sujetos a autorización) y constitución de sociedades, comunidades indivisas de bienes o fundaciones por testamento	498 499
FRE	EDOM OF DISPOSITION IN AMERICAN SUCCESSION LAW, por	501
I. II. III.	Introduction	501 502 504
	 Authenticity-Formalities and Forms Voluntariness-Capacity and Contests Meaning-Ambiguity, Mistake, and Changed Circumstances 	504 506 508
IV.	Trusts	510
	 Separating Legal and Equitable Title Fiduciary Administration 	510 510

		Pág.
3.	Alienation or Modification of the Beneficial Interest	513
Nonprobate transfersLimits on Freedom of Disposition		516 517
2.	Protection of Spouse and Children	517 519 522

Límites constitucionales a la libertad de testar

M.ª Paz Sánchez González Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Cádiz

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ANTECEDENTES.—III. EL ARTÍCULO 33 DENTRO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.—IV. LA «FUNCIÓN SOCIAL» COMO DELIMITADORA DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA HERENCIA.—V. ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR «HERENCIA» EN EL ARTÍCULO 33.1.° CE? CONTENIDO ESENCIAL DE LA HERENCIA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.—VI. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA Y DERECHO A LA HERENCIA.—VII. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN VERSUS LIBERTAD DEL TESTADOR.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito sucesorio, desde hace unos años el debate se viene centrando, doctrinal y jurisprudencialmente, en la conveniencia de la modificación del sistema codificado. Y el núcleo de esa discusión suele ubicarse en la libertad de testar y la posible derogación (o reinterpretación) de los actuales factores que condicionan la libre disponibilidad de sus bienes por parte del testador. En efecto, la facultad de la persona para decidir el destino que habrán de seguir sus bienes tras su muerte se encuentra constreñido por una pluralidad de elementos que coadyuvan a restringir la libertad de quien decide ordenar su sucesión. Así, se ha dicho que constituye un importante límite a esa libertad la exigencia de determinadas formas para instrumentalizar la voluntad del testador¹. También tendría idéntica virtualidad restrictiva el necesario respeto a los posibles pactos sucesorios previos válidamente acordados. Pero, indiscutiblemente, el elemento con mayor peso y protagonismo en orden a limitar la li-

¹ A. DE LAMA AYMÁ, «Principios de Derecho sucesorio europeo: libertad de testar y protección de la familia», *Revista de Derecho Privado*, marzo-abril de 2016, pp. 67 a 83, concr. p. 69. En sentido opuesto se manifiesta A. VAQUER ALOY («La relajación de las solemnidades del testamento», *Revista de Derecho Civil*, vol. III, núm. 4, octubre-diciembre de 2016, pp. 9-34, concr. p. 10): «Las solemnidades que se exigen al otorgamiento del negocio de última voluntad no restringen la libertad de testar [...]. Antes al contrario, las solemnidades son una garantía de la libertad de testar, porque su finalidad es la de asegurar la libre expresión de la declaración de última voluntad y su conservación futura hasta, por lo menos, el fallecimiento de su autor».

bertad del testador viene constituido por el actual sistema de legítimas. En tal sentido, son muchos los que se han pronunciado a favor de la conveniencia de la modificación del régimen vigente. Y esas opiniones se han manifestado tanto individualmente², como de forma colectiva mediante su exposición en congresos y jornadas. Dentro de estas últimas, cobran especial relieve las XII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil, en las que, bajo el tema genérico *Derecho de Sucesiones. Presente y Futuro*, se abordó a través de distintas ponencias y comunicaciones la situación del Derecho sucesorio español y la conveniencia y posibles vías de modificación³. También los notarios, reunidos en su Congreso Nacional celebrado en Barcelona el 14 de mayo de 2005, propusieron en sus conclusiones la necesidad de acometer reformas legislativas en las que se revisase «las rigideces derivadas del sistema de legítimas...» 4.

Las críticas al actual régimen de legítimas son múltiples, cuestionándose la conveniencia de su mantenimiento desde distintos ángulos. Pero antes de entrar en el relato de las mismas, conviene indicar que, contrariamente a lo que pudiera pensarse, las discrepancias doctrinales plateadas en torno al sistema de legítimas no son, ni mucho menos, una cuestión novedosa. De hecho, en muchos de los trabajos actuales en los que sus autores se posicionan en torno a la pervivencia de las legítimas o de la concesión de un mayor protagonismo a la libertad de testar, los argumentos empleados constituyen una reproducción actualizada de la polémica que se planteó sobre esta materia con carácter previo a la aprobación del Código civil⁵.

Dicho lo anterior —y retomando el discurso previo sobre las críticas formuladas al actual sistema de legítimas— se ha afirmado que el régimen vigente supone una restricción de ciertos derechos que correspon-

² A ellas nos iremos refiriendo a medida que avancemos en el desarrollo del contenido de nuestra aportación. En palabras de E. García López, «Libertad total para testar, cada vez más cerca», *Inversión & Finanzas*, núm. 1041, 2017, pp. 58 y 59, concr. p. 58, «obtener en España total libertad para testar es una demanda que notarios, abogados y ciudadanos reclaman desde hace años y más si se tiene en cuenta que desheredar en nuestro país es casi una misión imposible».

³ Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2006. Más recientemente, en diciembre de 2017, ha tenido lugar en la Universidad de Sevilla un congreso internacional que bajo el título *Presente y futuro del Derecho de sucesiones: las legítimas y la libertad de testar*, ha abordado la problemática del actual sistema de sucesión forzosa, así como posibles vías de reforma.

⁴ V. Magariños Blanco, «La libertad de testar», *Revista de Derecho Privado*, septiembre-octubre de 2005, pp. 3-30, concr. p. 20. Por su parte, el Tribunal Supremo no se ha mantenido por completo ajeno a esta corriente tendente a ampliar la autonomía de la voluntad del causante, adoptando en su STS 422/2015, de 15 de julio, una posición más flexible en la estimación de las causas de desheredación y de revocación de donaciones. Sobre el particular, *vid.* M. E. Rodríguez Martínez, «Legítimas y libertad de disposición del causante (1)», *La Ley*, núm. 8865, 2016, pp. 1-15, concr. pp. 4 y 5. En este sentido, conviene recordar, tal como hace la autora recién citada, que las legítimas limitan la libertad del disponer del causante no solo *mortis causa*, sino, también *inter vivos*: no solo restringen la libertad de ordenar testamentariamente la sucesión, sino también la libertad de donar.

⁵ Sobre el particular, entre otros muchos, *vid.* M. E. COBAS COBIELLA, «Hacia un nuevo enfoque de las legítimas», *Revista de Derecho Patrimonial*, núm. 17, 2006, pp. 49-65, concr. pp. 59 y 60. También, J. DELGADO ECHEVERRÍA, «Una propuesta de política del Derecho en materia de sucesiones por causa de muerte», *Derecho de Sucesiones. Presente y futuro*, Murcia, Asociaciones de profesores de Derecho civil, 2006, pp. 13-171, concr. pp. 89 y 90.

den a la persona (en este concreto supuesto, al testador) tales como el derecho a la libertad y libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho de propiedad⁶. En relación con el primero de los derechos citados, se ha señalado que «el hombre necesita independencia económica para poder desarrollar su proyecto vital, en cuyo proyecto está incluido el destino de sus bienes para después de su muerte. La libertad de testar se manifiesta así como una provección de la libertad del hombre, principio o valor fundamental para que pueda realizarse el de libre desarrollo de la personalidad, y del cual es derivación el de propiedad»⁷. En cuanto a este último, aun cuando, ciertamente, el derecho de propiedad en su concepción actual dista mucho de tener un carácter absoluto, el reconocimiento constitucional del mismo que se efectúa en el art. 33 CE y la función social de su contenido determina que esas limitaciones que puedan imponérsele deban tener una finalidad social y no de tutela exclusiva de intereses estrictamente individuales, como son los que pudiera corresponderles a las personas de los legitimarios⁸.

Por otra parte, desde una perspectiva no ya personal, sino netamente familiar, se ha dicho que el significado del patrimonio en relación con la familia ya no es el mismo que en épocas pretéritas, en el sentido de que han desaparecido buena parte de las razones que justificaban el mantenimiento del patrimonio dentro del núcleo familiar. Así, por ejemplo, la vivienda no tiene hoy el carácter estable, estrechamente vinculada a la familia, que antaño le correspondía. En este mismo orden de consideraciones, se ha producido, también, la práctica extinción de unos oficios artesanales que se transmitían de padres a hijos y que justificarían la correlativa transmisión de los elementos patrimoniales (dependencias, herramientas) propios del mismo. En términos más generales, la doctrina habla de una «ausencia de vínculos socio familiares en relación con el patrimonio» 9.

De otro lado, la atribución *ex lege* de una porción de los bienes hereditarios a determinados familiares origina la erosión del principio de solidaridad *intra* familiar, en el sentido de que los legitimarios, sabiendo

⁶ J. Vallet de Goytisolo, «Significado jurídico-social de las legítimas y de la libertad de testar», *Anuario de Derecho Civil*, núm. 2, 1966, pp. 3 a 44, concr. pp. 11 y 12; T. Torres García, «Legítima, legitimarios y libertad de testar (síntesis de un sistema), *Derecho de Sucesiones. Presente y futuro*, Murcia, Asociaciones de profesores de Derecho civil, 2006, pp. 173-227, concr. p. 220. P. de la Esperanza, «Perspectiva de la legítima. Notas para una posible revisión», publicado en *Libro homenaje a D. Ildefonso Sánchez Mera*, t. I, Madrid, 2002, pp. 1097-1116, concr. pp. 1109 y 1110, habiéndose eco de las tesis de Sánchez Román, alude a cómo «la naturaleza racional del hombre hace necesario el que pueda disponer por acto de última voluntad de las relaciones jurídicas destinadas a sobrevivirle, sin que puedan ser objeto de limitaciones legales más o menos arbitrarias».

⁷ V. Magariños Blanco, «La libertad de testar», ob. cit., p. 23. Por su parte, M. E. Cobas, «Hacia un nuevo enfoque...», ob. cit., p. 65, afirma que la libertad de testar y la autonomía de la voluntad en materia testamentaria constituyen una consecuencia ineludible de la libertad civil.

⁸ P. DE LA ESPERANZA, «Perspectiva de la legítima...», ob. cit., p. 1110. La incidencia del art. 33 CE sobre la libertad de estar, por ser la cuestión central de la presente aportación, será tratada con detalle más adelante.

⁹ V. Magariños Blanco, «La libertad de testar», ob. cit., pp. 20 y 21.

que por imperativo legal les corresponde una porción de la herencia (de la que no pueden ser privados más que en caso de concurrencia de determinadas circunstancias muy concretas que son, además, objeto de interpretación estricta), no asumen sus obligaciones asistenciales de cuidado o compañía con el mismo grado de diligencia que emplearían si no existiese ese derecho a la legítima. Según VALLET¹⁰, la libertad de testar «robustece la autoridad paterna, garantiza el acierto en la elección del heredero o en la distribución de la herencia, estimula la cooperación y el esfuerzo de los hijos, conserva las familias evitando su liquidación y mantiene el espíritu y las tradiciones de la familia y es escuela de cumplimiento de los deberes familiares de los que se inviste el heredero» 11. Además, la rigidez del sistema de cuotas actual —en el que, haciendo abstracción de su situación económica real, las atribuve en determinada cuantía a los descendientes— restringe la función asistencial que pudiera corresponder a la herencia en favor de otros posibles destinatarios, más necesitados de la misma, como podría ser el cónyuge viudo 12.

Sumándose a las anteriores críticas procedentes de los ámbitos personal y familiar, se unen otras que inciden en la dimensión social que, también, correspondería a esta facultad. Desde esta última perspectiva, se ha señalado que la creación de riqueza exige la circulación de los bienes y todo lo que limite o restrinja la libre transmisión de los mismos, la libre disposición de los bienes por parte de su titular —va sea inter vivos o mortis causa—, supondría un escollo al progreso económico 13. MAGA-RIÑOS expresa la idea indicando que «hoy no se pueden esgrimir razones de cohesión familiar, cuando no exista realmente, ni la necesidad social y económica de evitar la concentración de riqueza, consecuencia esta que se achacaba a la libertad de testar. Hoy, por el contrario, las limitaciones legitimarias constituyen un serio inconveniente para la continuación de la empresa y unas expectativas desincentivadoras del trabajo y esfuerzo personal» 14. De este modo, la legítima, en cuanto limitación de la libertad del empresario e imposición de una distribución igualitaria de su empresa, supondría un obstáculo a la transmisión de la titularidad de la misma que, a la postre, podría desembocar en su desintegración 15.

Por último, para un número de autores no desdeñable, el actual sistema puede dar lugar a unos resultados contrarios a la equidad, pues no parece justo que se atribuyan a determinados parientes, simplemente por serlo, una porción de los bienes hereditarios que, tal vez, deberían

¹⁰ J. Vallet de Goytisolo, «Significado jurídico-social...», ob. cit., pp. 14 y 15.

¹¹ Por su parte, E. Farnós Amorós, «Desheredación por ausencia de relación familiar: ¿hacia la debilitación de la legítima?, en A. Domínguez Luelmo y M. P. García Rubio (dirs.), *Estudios de Derecho de Sucesiones. Liber Amicorum Teodora F. Torres García*, 2014, pp. 451 a 478, concr. p. 476, habla de incrementar «el nivel general de utilidad».

¹² M. A. Parra Lucán, «Legítimas, libertad de testar y transmisión de un patrimonio», *AF-DUDC*, núm. 13, 2009, pp. 481 a 554, concr. p. 483.

P. DE LA ESPERANZA, «Perspectiva de la legítima...», ob. cit., p. 1110.

¹⁴ V. Magariños, «La libertad de testar», ob. cit., pp. 23 y 24.

¹⁵ M. A. Parra lucán, «Legítimas, libertad de testar...», ob. cit., p. 484.

corresponder a quienes, sin estar unidos por vínculos de sangre, han estado más próximos al testador velando por sus necesidades. En palabras de CALATAYUD, «es una pena comprobar el desamparo en el que viven muchas personas mayores con hijos que bien podrían atenderlos mejor; v si quien se gana la herencia es la jovencita —o madurita— quizá no esté tan mal» 16. Dejando de lado las implicaciones sexistas que presenta el texto reproducido, expresa una idea con la que se identifica una buena parte de la doctrina examinada. Y así, Delgado, haciendo extensivo el argumento en relación con otras personas más necesitadas de protección, sean parientes o no, señala que «el sistema legitimario, con sus caracteres de generalidad y abstracción, dificulta que salten a la vista deberes concretos mucho más apremiantes, según la conciencia social, que la igualación mecánica entre parientes más próximos en línea y grado. Deberes específicos respecto de personas con discapacidad o, simplemente, menores o débiles, sean o no legitimarios; deberes también respecto de guienes —parientes o no— atienden a las personas mayores en los últimos años de su vida. También dificulta dar un tratamiento desigual a los hoy legitimarios, cuando sus necesidades y relaciones con el causante pueden justificarlo» 17.

Las expuestas no agotan, ni mucho menos, el elenco de razones esgrimidas por la doctrina especializada en orden a la justificación de la supresión (o, cuanto menos, modificación restrictiva) del sistema de legítimas actualmente codificado. No obstante, creemos que son suficientes para esbozar a grandes líneas el panorama doctrinal que aboga por un cambio en el sentido indicado. Desde esta perspectiva, serían fundamentalmente razones de tipo histórico las que justificaría la pervivencia del sistema de legítimas. De hecho, en la argumentación de la práctica totalidad de la doctrina crítica con el instituto, sobrevuela la idea de que son los cambios sociales operados (movilidad de la familia, mayor esperanza de vida, etcétera) los que convierten hoy a las legítimas en poco menos que un anacronismo 18. Resumiendo toda esa doctrina, Roca, tras analizar los cambios sociales que se han ido produciendo, concluye que «el sistema actual que impide que el causante distribuya los bienes como estime más conveniente va resultando un sistema obsoleto que habrá que revisar, porque las necesidades han cambiado a todos los niveles» 19.

A. CALATAYUD SIERRA, «Consideraciones acerca de la libertad de testar. Ponencia presentada en la Academia Sevillana del Notariado el día 23 de marzo de 1995», versión generada a través de Vlex, p. 5.

¹⁷ J. Delgado Echeverría, «Una propuesta de política...», ob. cit., p. 128.

¹⁸ E. Valladares Rascón, «Por una reforma del sistema sucesorio del Código civil», en J. M. González Porras, *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García*, t. II, Murcia, pp. 4893 a 4902, concr. p. 4901; J. Briones, «Las legítimas: una parcela de libertad por redimir», *La Ley*, núm. 7460, 3 de septiembre de 2010, p. 2; R. Bernard Mainar, «La porción legítima en la familia del Derecho romano», *Revista Critica de Derecho Inmobiliario*, núm. 750, pp. 1765 a 1805, concr. p. 1785.

¹⁹ E. Roca I Trias, «Una reflexión sobre la libertad de testar», en A. Domínguez Luelmo y M. P. García Rubio (dirs.), *Estudios de Derecho de Sucesiones Liber Amicorum Teodora F. Torres García*, 2014, pp. 1246 a 1266, concr. p. 1266.